



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: MARIA ERNESTINA LANZADURI BABSTIDAS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2021-00075-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Costas primera instancia	\$ 340.519,00
Costas segunda instancia	\$ 00,00

TOTAL: **\$340.519,00**

SON: TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$340.519,00).

COSTAS A CARGO DE LUZ ELENA SILVA MONTOYA

Costas primera instancia	\$ 7.000,00
Costas segunda instancia	\$ 00,00

TOTAL: **\$7.000,00**

SON: SIETE MIL PESOS MCTE (\$7.000,00).

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La Secretaria,


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con objeción presentada frente al auto que modifica la liquidación del crédito y liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: MARIA ERNESTINA LANZADURI BABSTIDAS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2021-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial la ejecutante, presentó objeción del auto 3114 del 17 de septiembre de 2021 que modificó la liquidación del crédito, alegando no estar de acuerdo con la liquidación realizada por el juzgado en lo que respecta a los intereses moratorios al igual que manifiesta su desacuerdo frente a los descuentos en salud, indicando que deben ser el 8% y no del 12%.

Sobre el particular debe señalar el despacho que como lo pretendido con la objeción aquí presentada es que se modifique la liquidación del crédito, interpreta el Juzgado que se trata de un recurso de reposición dado que no existe la figura de objeción a la liquidación del crédito, el cual se resolverá de conformidad.

En primer lugar, debe señalar el despacho que el artículo 63 del C. P. del T. y de la S. S., establece la procedencia del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, el cual debe ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando esta se haga por estado.

En el presente caso el auto recurrido fue notificado por estado el 20 de septiembre de 2021, razón por la cual el recurrente contaba con los días 21 y 22 de septiembre de 2021 como término para la presentación del recurso de reposición.

Así las cosas y como quiera que el escrito de reposición fue remitido al correo institucional el día 23 de septiembre de 2021 (Archivo 20 E.D.), el mismo fue propuesto por fuera del término legal respectivo, lo que impone al Juzgado rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

De otra parte y como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se procederá a aprobar la misma.

Finalmente y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora prestó solicitud de medida cautelar contra COLPENSIONES con el escrito de la demanda, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del CGP decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit No 900336004-7, en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV VILLAS. Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito que se encuentra pendiente por cancelar, haciendo la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad.

CAPITAL:	\$4.864.558.00
COSTAS EJECUTIVO:	\$340.519.00
VALOR PENDIENTE POR CANCELAR:	\$5.205.077,00

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, y que corresponden al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV VILLAS.

CUARTO: Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo que se encuentran pendiente por cancelar, que asciende a la suma de **\$5.205.077,00** con la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **131** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/10/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa3a3d30e38e85134899aac7ec690a537352c9c824c46aaf648f1c20438f206
9

Documento generado en 30/09/2021 05:02:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>